



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0110 No. 0630- 0551

2016.

Página 1 de 4

(22 AGO 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PERFORADORAS Y DE INTERVENTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC), en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en el Acuerdo CVC 042 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el Artículo 36 del Acuerdo CVC 042 de 2010, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen trabajos de perforación para exploración de aguas subterráneas y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquier otra clase de obra para el alumbramiento de aguas subterráneas deberán estar inscritas en la CVC.

Que en cumplimiento del Artículo 38 de del Acuerdo CVC 042 de 2010, los profesionales que realicen trabajos de interventoría en la construcción de pozos deben inscribirse en la CVC.

Que, es necesario contar con un instrumento que fortalezca el seguimiento y control del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en el Departamento del Valle del Cauca, y establecer los requisitos para la inscripción de las empresas perforadoras y de interventores de construcción de pozos con la suficientes capacidad técnica.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC),

RESUELVE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0110 No. 0630- 0551 2016.

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PERFORADORAS Y DE INTERVENTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el registro de empresas perforadoras y el registro de interventores de perforación de pozos, quienes se regirán de acuerdo a las pautas que se dispongan en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Las empresas perforadoras e interventores interesados en inscribirse, deberán diligenciar los formularios de inscripción anexos de forma clara y completa, los cuales deberán ser firmados y respaldados con la información requerida por la CVC.

ARTICULO TERCERO. Para quedar debidamente inscritas las empresas perforadoras y los interventores deben aprobar los requisitos necesarios para la inscripción de las empresas perforadoras y de los interventores. Las actividades económicas deberán tener los siguientes códigos CIU:

Compañías perforadoras: Código CIU 4220 correspondiente a "Construcción de proyectos de servicio público".

Interventores: Código CIU 7490 correspondiente a "Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n. c. p".
Código CIU 7110 correspondiente a "Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica"

ARTICULO CUARTO. La inscripción se realizará ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quien evaluará la documentación presentada por los interesados.

ARTICULO QUINTO. La documentación presentada por los interesados ante la CVC para dar cumplimiento a esta norma, tendrá carácter de declaración jurada.

25
paf
1000
de
ARTICULO SEXTO. La información general de las empresas perforadoras y los interventores inscritos, estarán a disposición de los usuarios y del público en general.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0110 No. 0630- 0551 2016.

Página 3 de 4

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PERFORADORAS Y DE INTERVENTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS.

ARTICULO SÉPTIMO. La CVC no se hace responsable ante una inadecuada perforación por la falta de idoneidad de la empresa perforadora y/o del interventor.

ARTICULO OCTAVO. La inscripción ante la CVC de las empresas perforadoras y de los interventores, será de forma gratuita; debiendo renovarse cada cinco años, de no realizarse serán retirados del respectivo registro. La CVC no se hace responsable por daños o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros por la suspensión o retiro del registro de la empresa perforadora o del interventor.

ARTICULO NOVENO. La realización de perforaciones de pozos sin el respectivo concepto o permiso emitido por la CVC, o no dando cumplimiento a las características de diseño de los pozos definida por la CVC, dará lugar a la imposición de sanción, a la empresa perforadora inscrita o no inscrita en el registro de la CVC, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO. Documentos a presentar por la empresa perforadora son los siguientes:

- a. Formulario diligenciado y firmado
- b. Documento de identificación: Nit, Rut.
- c. Fotocopia documento de identidad del representante legal.
- d. Copia tarjeta profesional (si aplica)
- c. Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de perforación realizados.

Documentos a presentar por el interventor:

- a. Formulario diligenciado y firmado
- b. Documento de identificación: Cedula de Ciudadanía, Nit, Rut.
- d. Copia tarjeta profesional (si aplica)
- c. Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de interventoría realizados.
- e. Copia actualizada de Currículum Vitae.

RESOLUCIÓN 0110 No. 0630- 0551 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PERFORADORAS Y DE INTERVENTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 22 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

R. L. + ent

dlu **RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.**
Director General

DS
pup **Proyectó:** James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Piedad Vargas Peña. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental // Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica // María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General. (C)

ART/2015/Dirección Técnica/Resolución de Inscripción de Perforadores.